

*Poder Ejecutivo
Córdoba*

CÓRDOBA, 10 DIC 2021

VISTO: El Decreto N° 1615 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio N° 93 del 17 de febrero de 2020, ratificados por Ley N° 10726.

Y CONSIDERANDO:

Que en virtud del inicio del nuevo mandato constitucional, a través del citado instrumento legal se aprobó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, estableciendo las competencias y atribuciones de las distintas jurisdicciones que lo integran.

Que en ese marco resulta necesario disponer los ajustes que demanda la dinámica de la Administración Pública, efectuando las adecuaciones para una mejor y más eficiente prestación de los servicios públicos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 1 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- EN el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador será asistido por los siguientes Ministerios:

- 1. Ministerio de Coordinación.*
- 2. Ministerio de Obras Públicas.*
- 3. Ministerio de Gobierno.*

4. *Ministerio de Educación.*
5. *Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.*
6. *Ministerio de Finanzas.*
7. *Ministerio de Servicios Públicos.*
8. *Ministerio de Salud.*
9. *Ministerio de Desarrollo Social.*
10. *Ministerio de Industria, Comercio y Minería.*
11. *Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
12. *Ministerio de la Mujer.*
13. *Ministerio de Trabajo.*
14. *Ministerio de Seguridad.*
15. *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.*
16. *Ministerio de Ciencia y Tecnología.*
17. *Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación."*

Artículo 2º.- MODIFÍCASE el artículo 18 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18.- COMPETE al MINISTERIO DE COORDINACIÓN, en general, asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo al diseño, implementación y evaluación de procesos que permitan garantizar eficiencia y transparencia en la gestión; en el seguimiento de planes, obras y programas del Gobierno de la Provincia de Córdoba y, en particular, entender en:

1. *La coordinación general del Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo.*
2. *El monitoreo integral de los programas, planes y obras de gobierno, con una visión general del funcionamiento del Estado, sin perjuicio de las funciones y competencias específicas y particulares que la ley otorga a otros organismos.*

P

Poder Ejecutivo
Córdoba

10 DIC 2021

3. Coordinar y dirigir la modernización y desburocratización de los procesos de gobierno que atienden las necesidades de los ciudadanos, así como formular y evaluar las propuestas para su mejora.
4. Recopilar, procesar y analizar la información disponible en los diferentes ministerios y áreas descentralizadas que se vinculen con la implementación de procesos de gestión que atiendan necesidades o solicitudes de los ciudadanos.
5. El diseño general, implementación, gestión y monitoreo de programas y proyectos de innovación y modernización de procesos transaccionales en la Administración Pública Provincial, definidos como estratégicos por el Poder Ejecutivo, con el fin de propender a la mejora de los servicios al ciudadano, a la transparencia y a la accesibilidad a la información pública.
6. La elaboración de informes e indicadores respecto del desarrollo y desempeño de las distintas actividades y/o áreas del Gobierno de la Provincia sujetas a monitoreo, análisis y seguimiento, para conocimiento del Poder Ejecutivo y como aporte para la toma de decisiones por parte de su titular.
7. El análisis, bajo criterios técnicos pertinentes, de la calidad y eficiencia de la actividad de la Administración Pública en general, del cumplimiento de sus metas, plazos y objetivos que hubieren sido establecidos, pudiendo requerir informes y dictámenes a todas las áreas u órganos del Estado Provincial, para identificar oportunidades de mejoras.
8. Lo referido al monitoreo de la gestión y a la fijación, conforme con los principios establecidos en el artículo 10° de la Carta del Ciudadano aprobada por la Ley N° 8835, de los estándares de calidad y eficiencia de toda la actividad de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, cualquiera sea su forma de organización.
9. Determinar los estándares informáticos de aplicación obligatoria para todos los organismos del sector público provincial, referidos a sistemas de información, hardware, sistemas operativos, aplicaciones estándar y/o a medida, desarrollo de páginas web y aplicaciones de internet.

10. *La intervención, evaluación y asesoramiento general en la adquisición de recursos de hardware y software específicos.*
11. *La actuación como Autoridad de Aplicación en el régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital, prevista en la Ley N° 25.506.*
12. *La actuación como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 10618 de Simplificación y Modernización de la Administración y del Decreto N° 1280/2014 Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba.*
13. *La elaboración y ejecución del Plan Provincial de Gobierno Electrónico, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales.*
14. *La administración de los recursos informáticos de la Red de Gobierno.*
15. *La definición, administración y gestión de la política de seguridad informática de la Red de Gobierno.*
16. *La intervención en la gestión interna y externa de telecomunicaciones de la Red de Gobierno.*
17. *La intervención en la gestión del sistema estadístico provincial y en el desarrollo de los estudios sectoriales para la realización de diagnósticos de la problemática socioeconómica provincial.*
18. *La supervisión, fomento y desarrollo de la política de transporte en todas sus formas.*
19. *La representación del Gobierno de la Provincia ante el Consejo Federal de Inversiones (CFI), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).*
20. *Entender en la organización y funcionamiento de la Administración Pública Provincial y en la ejecución de la política ambiental del Gobierno de la Provincia, las que serán ejercidas a través de la Secretaría General de la Gobernación y la Secretaría de Ambiente respectivamente.*

Artículo 3°.- MODIFÍCASE el artículo 20 del Decreto N° 1615/2019, el que queda redactado de la siguiente manera:

9

Poder Ejecutivo
Córdoba

10 DIC 2021

"ARTÍCULO 20.- COMPETE a la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, en el ámbito de su dependencia funcional, asistir al Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 3º del presente, en todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la Administración Pública, el diseño, desarrollo e implementación de proyectos en materia administrativa y de gestión de capital humano; la formulación, coordinación y seguimiento de las políticas de atención al ciudadano y de descentralización del funcionamiento de la Administración Pública y, en particular, entender en:

1. Todo lo relativo a la administración interna del Poder Ejecutivo y su organización.
2. La gestión integral del sistema de administración y desarrollo del capital humano.
3. La aplicación del régimen legal y técnico del personal de la administración pública.
4. La interrelación del Poder Ejecutivo Provincial con las asociaciones gremiales que agrupan a trabajadores del sector público provincial.
5. La fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Provincial y de aquellos que ya se desempeñan en la misma.
6. La definición de las estructuras organizacionales de las distintas áreas de la Administración Pública Provincial.
7. La coordinación y ejecución de planes integrales de capacitación de los agentes de la Administración Pública Provincial, en aquellos aspectos que no hayan sido asignados a otras áreas.
8. La supervisión y fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica.
9. La administración, supervisión y fiscalización del parque aeronáutico provincial.
10. Todo lo referente a los seguros de los agentes y bienes del estado provincial.
11. La organización, dirección y fiscalización de los bienes inmuebles del Estado y la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos.
12. La coordinación de los mecanismos presenciales y no presenciales de atención al ciudadano.
13. La desconcentración, descentralización y regionalización de los servicios administrativos y las actividades gubernamentales, supervisando las Delegaciones Oficiales

del Gobierno de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las ciudades del interior provincial donde tengan sede.

14. Todo lo relativo a la administración interna del Ministerio de Coordinación, cuando éste así se lo requiera.

15. La coordinación de los procesos de expropiación impulsados por el Estado Provincial.

16. El diseño e implementación de políticas públicas que resguarden la transparencia en la gestión de su competencia.

17. La ejecución del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor).

18. La coordinación del Instituto Provincial de Iniciativas Privadas (I.P.I.P.), siendo Autoridad de Aplicación del Decreto N° 958/00.

19. Funcionará en la órbita de la Secretaría General de la Gobernación el Consejo General de Tasaciones."

Artículo 4°.- INCORPÓRANSE como Capítulo 17 del Título II, como artículo 46 bis y artículo 46 ter, todos del Decreto N° 1615/2019, los siguientes:

"CAPÍTULO 17

MINISTERIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 46 bis.- COMPETE al MINISTERIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN, *asistir al Poder Ejecutivo en todo lo relativo al vínculo directo con la comunidad, la organización y funcionamiento de las áreas de asistencia del Sr. Gobernador; la formulación, coordinación y seguimiento de las políticas de difusión de la actividad oficial y, en particular, entender en:*

1. La gestión de la ayuda directa que otorgue el Poder Ejecutivo, en el marco de la vinculación y cooperación institucional.

P

Poder Ejecutivo
Córdoba

10 DIC 2021

2. La actuación como Autoridad de Aplicación Decreto N° 5/2016, de fecha 13 de enero de 2016 por el cual se crea el "Fondo Complementario de Obras de Infraestructura para Municipios y Comunas y Comunidades Regionales".
3. Articular la participación de los Organismos del Poder Ejecutivo que intervienen en los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia.
4. Todo lo relacionado con la organización y supervisión de la Unidad Gobernador, Secretaría Privada, Ceremonial, Audiencias y Protocolo.
5. El diseño, la ejecución y control, según corresponda, de los Programas Especiales que el Poder Ejecutivo determine.
6. Intervenir en la difusión de la actividad oficial, planes, programas y obras de gobierno y en la coordinación general de las actividades de las distintas áreas de gobierno en los medios de comunicación.
7. Centralizar las contrataciones con los medios de comunicación, conforme la normativa vigente.
8. Entender sobre la sistematización de la información y garantizar la difusión de todos los actos de gobierno, propiciando una coordinación de la información pública inter e intraministerial.
9. Intervenir en todo lo concerniente a la difusión de los actos de gobierno y actividades del Poder Ejecutivo a través de medios de comunicación masivos, alternativos o no tradicionales, medios electrónicos y redes sociales.
10. La formulación de protocolos de comunicación y gestión para funcionarios y agentes públicos.
11. La comunicación oficial con las entidades nacionales, provinciales, municipales, militares, consulares, gremiales, instituciones de la sociedad civil, religiosas y políticas."

ARTÍCULO 46 ter.- LA Agencia Conectividad Córdoba (ACC) Sociedad del Estado funcionará en forma autárquica dentro del Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación."

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

DECRETO

Nº 1485

1485
12.12.21



JULIO CESAR COMELLO
Secretario General de la Gobernación



SILVINA RIVERO
MINISTRA DE COORDINACIÓN



JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA